



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Arturo Gaviria Patiño, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Enid García Amaya, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Sea lo primero, que pese a la constancia guía No.9123327999 de envío en físico al demandado, anexada a la demanda, sin que sea motivo para inadmitir la misma, se requiere al apoderado judicial, para que aporte la constancia de los documentos que remitió y la certificación expedida por la empresa de los resultados de la entrega.

Teniendo en cuenta que en el Decreto 806 de 2020, estableció que en la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que no se encontró en la base de datos al abogado, se le requiere para que informe el correo electrónico que tiene registrado en dicho sistema y de no contar con registro, proceda a hacerlo.

De otro lado, se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimientos de los contrayentes, o al menos informen donde reposan los mismos, a efectos que obren como prueba dentro del plenario.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Arturo Gaviria Patiño, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Enid García Amaya, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de **veinte (20) días hábiles** para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa,

notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial para que aporte la constancia de los documentos que remitió y la certificación expedida por la empresa de los resultados de la entrega.

QUINTO: Exhortar al apoderado judicial, para que informe el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA y de no contar con registro, proceda a hacerlo.

SEXTO: Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, o al menos informen donde reposan los mismos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

OCTAVO: Reconocer personería suficiente al abogado César Augusto Ramírez López, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69f6b55bab94e209f27861f2bb0ba8b1d4e850c51a9f2fef518bc57448a20c9

Documento generado en 20/10/2020 07:16:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>